

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de agosto de 2018 con el N° NC2018/0008693, por BIOVET, S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “PRODUCTO ALIMENTICIO ALQUERNAT NEBSUI PARA ANIMALES QUE COMPRENDE ÁCIDO ELÁGICO, P-CIMENOL, ALÍINA Y CARVACROL, Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 886 el 18 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°11817, notificado el 22 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N°NC2018/0008693 el 2 de diciembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008693 el 2 de diciembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición de producto alimenticio para animales que comprende ácido elágico, p-cimenol, aliína y carvacrol, que difiere del estado de la técnica más cercano, ES2604303, en que se incluye carvacrol y este está presente en un extracto en un porcentaje en peso entre el 12 y el 15 % en peso de dicho extracto. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto positivo en la salud intestinal



Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

de los animales manteniendo un costo de producción bajo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008693 el 2 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PRODUCTO ALIMENTICIO PARA ANIMALES QUE COMPRENDE ÁCIDO ELÁGICO, P-CIMENOL, ALÍINA Y CARVACROL, Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PRODUCTO ALIMENTICIO PARA ANIMALES QUE COMPRENDE ÁCIDO ELÁGICO, P-CIMENOL, ALÍINA Y CARVACROL, Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN”

Clasificación IPC: A23K 1/00, A23K 1/14.

Reivindicaciones: 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0008693 el 2 de diciembre de 2020.

Titular: BIOVET, S.A.

Domicilio: BIOVET, S.A. C. LUXEMBURGO, 25, POL Ind. Constantí TARRAGONA 43120 TARRAGONA ESPAÑA.

Inventor: Jaime BORRELL VALLS.

Vigente desde: 17 de agosto de 2018 **Hasta:** 17 de agosto de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



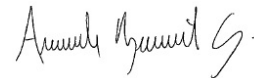
Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BIOVET, S.A advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:06:51 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

- 1.- Producto alimenticio para animales que comprende ácido elágico, p-cimenol, aliína y carvacrol, en el que el carvacrol está presente en un extracto en un porcentaje en peso entre el 12 y el 15 % en peso de dicho extracto.
- 2.- Producto alimenticio, según la reivindicación 1, en el que el ácido elágico está presente en un mínimo del 2,25% en peso en dicho producto.
- 3.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que el p-cimenol está presente en un mínimo del 3,5% en peso en dicho producto.
- 4.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que la aliína está presente en un mínimo del 5,5 % en peso en dicho producto.
- 5.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que el carvacrol está presente en un mínimo del 2.4 % en peso en dicho producto.
- 6.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que el ácido elágico está contenido en harina de *Punica granatum*.
- 7.- Producto alimenticio, según la reivindicación 6, en el que el ácido elágico está presente en la harina de *Punica granatum* en un porcentaje en peso entre el 2 y el 4 % en peso.
- 8.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que el p-cimenol está contenido en un extracto de *Thymus vulgaris*.

Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

9.- Producto alimenticio, según la reivindicación 8, en el que el p-cimenol está presente en dicho extracto en un porcentaje en peso entre el 15 y el 17 % en peso.

10.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que la aliína está contenida en un extracto de *Allium sativum*.

11.- Producto alimenticio, según la reivindicación 10, en el que la aliína está presente en dicho extracto en un porcentaje en peso entre el 20 y el 26 % en peso.

12.- Producto alimenticio, según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en el que el carvacrol está contenido en un extracto de *Origanum vulgare*.

13.- Producto alimenticio, según la reivindicación 12, en el que el carvacrol está presente en dicho extracto en un porcentaje en peso entre el 12 y el 15 % en peso.

14.- Procedimiento para la obtención de un producto alimenticio para animales que comprende ácido elágico, p-cimenol, aliína y carvacrol, que comprende las etapas de:

(a) obtener un extracto de ácido elágico de la cáscara de *Punica granatum*;

(b) obtener un extracto de p- cimenol de las hojas de *Thymus vulgaris*;

(c) obtener un extracto de aliína del bulbo de *Allium sativum*;

(d) obtener un extracto de carvacrol a partir de las hojas de *Origanum vulgare*, donde dicho extracto de carvacrol tiene un porcentaje entre el 12 y el 15 % en peso de carvacrol;

(e) mezclar los extractos de las etapas (a), (b) y (c) hasta homogeneidad.

15.- Procedimiento, según la reivindicación 14, en el que la etapa (a) comprende las siguientes subetapas:



Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

- (a1) prensar y molturar las cáscaras de *Punica granatum* para obtener un producto con concentración entre el 6 y el 8% en peso de ácido elágico;
- (a2) macerar este polvo con ácido clorhídrico metanólico durante 30 horas a 70°C;
- (a3) evaporar el disolvente manteniendo la misma temperatura;
- (a4) añadir agua y centrifugar.
- (a5) descartar fase acuosa.

16.- Procedimiento, según la reivindicación 15, en el que en la etapa (a1) la concentración de ácido elágico es del 6% en peso e independientemente en la etapa (a4) se centrifuga a 6000 rpm durante 30 minutos.

17.- Procedimiento, según la reivindicación 14, en el que la etapa (b) comprende las siguientes subetapas:

- (b1) prensar en frío las hojas de *Thymus vulgaris*;
- (b2) suspender en agua el extracto obtenido en (b1);
- (b3) destilar el aceite del extracto de las hojas;
- (b4) extraer el aceite de la fase acuosa;
- (b5) extraer con una base el contenido fenólico del aceite y solubilizarlo en agua;
- (b6) extraer el p-cimeno con éter;
- (b7) evaporar el éter;

18.- Procedimiento, según cualquiera de las reivindicaciones 14 a 17, en el que la etapa (c) comprende las siguientes subetapas:

- (c1) suspender los dientes de *Allium sativum* en aceites vegetales a presión negativa y moler;
- (c2) filtrar para separar las pieles



Resolución N° 3556

Ref. Expediente N° NC2018/0008693

- (c3) dejar reposar y decantar la mitad del volumen de la fase oleosa;
- (c4) añadir una solución acuosa de ácido cítrico 0,5-1,5 mM;
- (c5) tratar con p-hidroxibenzoato de etilo en proporción 1:5 y un emulsionante;
- (c6) homogeneizar entre 30-35 minutos;
- (c7) absorber con bentonita la fase líquida y obtener el extracto en polvo.

19.- Procedimiento, según la reivindicación 15, en el que en la etapa (c1) el aceite vegetal es aceite de girasol e independientemente en la etapa (c4) la solución acuosa de ácido cítrico tiene una concentración de 1 mM.

20.- Procedimiento, según cualquiera de las reivindicaciones 14 a 19, en el que la etapa (d) comprende las siguientes subetapas:

- (d1) molturar y secar las hojas de *Origanum vulgare* para obtener un producto en polvo;
- (d2) macerar el polvo obtenido en (a1) en etanol, preferiblemente, durante 4 horas;
- (d3) solidificar la oleorresina obtenida en (a2) por absorción con gel de sílice y evaporar el disolvente, preferiblemente, manteniendo la misma temperatura
- (d4) centrifugar, preferiblemente, se centrífuga a 6000 rpm durante 30 minutos;
- (d5) descartar fase acuosa.

